



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta y uno (31) de marzo de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 016 2019 00722 00**
Inicio audiencia: 09:10 pm del 31 de marzo de 2023
Fecha final Audiencia: 2:58 pm del 31 de marzo de 2023
Demandante: Benjamín Acosta Reyes
Demandado: Colpensiones y Otro

INTERVINIENTES

Juez
Demandante
Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican; el Demandante y los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes. el Despacho declara cerrado el debate probatorio y las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **BENJAMÍN ACOSTA REYES** y la pasiva **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SA**, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 03 de febrero de 1989 y hasta el 23 de diciembre de 2001, ello conforme la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A. a reconocer y pagar a la administradora colombiana de pensiones **COLPENSIONES** el cálculo actuarial a favor del demandante **BENJAMÍN ACOSTA REYES**, correspondiente al 03 de febrero de 1989 y hasta el 02 de diciembre de 1992, para ello, se ordena a la empresa demandada, que allegue en el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la decisión y con destino a **COLPENSIONES** los documentos que demuestren los salarios percibidos para establecer el cálculo del IBC y así determinar el respectivo cálculo actuarial, es decir la información relacionada con la historia laboral del demandante para el periodo laborado antes citado, para ello, se debe tener en cuenta el último salario a la fecha en que se terminó el vínculo o hasta cuando hubo la omisión teniendo en cuenta la categoría

máxima asegurable del ISS dependiendo del salario en los términos del decreto 1887 de 1994.

TERCERO: ORDENAR a la demandada administradora colombiana de pensiones **COLPENSIONES**, realizar el cálculo actuarial a favor del demandante **BENJAMÍN ACOSTA REYES**, correspondiente al 03 de febrero de 1989 y hasta el 02 de diciembre de 1992, a cargo de la demandada **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA SA**, una vez sean aportados los documentos ordenados a la empresa demandada.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones elevadas por la parte demandada, conforme la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas a la suma de **\$1.160.000**, y a favor del demandante.

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Apoderadas judiciales de **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A Y COLPENSIONES**, interponen recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 016 2019 00722 00 DE BENJAMIN ACOSTA CONTRA COLPENSIONES-20230331_143031-Grabación de la reunión.mp4](#)